

ORDENANZA PARA LA EXONERACION DE PAGO DE INTERESES E INTERESES DE MORA POR EL NO PAGO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PRORROGA DE PAGO PROVOCADOS POR LA PANDEMIA COVID 19.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud OMS, declaro la emergencia de salud pública de interés internacional, con el objeto de precautelar la salud mundial y aunar esfuerzos por controlar el brote declarado oficialmente al COVID 19 como una pandemia.

Mediante Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, el presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, con la finalidad de emitir medidas para erradicar el brote del COVID 19, medidas que son muy necesarias para frenar el contagio del antes mencionado virus, pero al mismo tiempo han ocasionado la paralización de todas las actividades económicas y productivas de todas las ciudades entre ellas nuestro cantón Cevallos.

El Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, el presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, obligo al cierre de las ventanillas de cobro y atención a los contribuyentes para el cobro de los servicios básicos

Nuestro Cantón cerró las puertas a todo tipo de comercio, lo que ha perjudicado fuertemente a los ciudadanos que forman parte de los sectores productivos, comercial, industrial, turístico y artesanal.

Es obligación del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, procurar que los medios más adecuados para la protección de nuestros administrados, sean de manera urgente y necesario con la estructuración de medios para aliviar el impacto económico dentro del cantón.

Debido a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID 19, la misma que perjudica gravemente a los ciudadanos de los diferentes sectores productivos que conforman el cantón Cevallos y en el cumplimiento de la norma legal vigente, es necesario presentar una ordenanza para la exoneración del pago de intereses e intereses de mora por el no pago del consumo de agua potable y servicio de alcantarillado, misma que deberá ser tratada en el seno del Concejo Municipal, para permitir así atenuar los efectos económicos negativos que ha ocasionado en nuestros ciudadanos la pandemia COVID 19.





EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el Art. 240 ibídem establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el inciso segundo del Art.264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Municipales que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 301 ibídem en su parte pertinente determina: que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones.

Que, el inciso primero del Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

Que, el Art. 30 del Código Civil Vigente establece “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir...”

Que, el inciso segundo del Art.1574 del Código Civil Vigente establece “La mora causada por fuerza mayor o caso fortuito no da lugar a indemnización de perjuicios.”

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía; ...”





Que, el inciso primero del Art. 53 del COOTAD establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, el Art. 55 ibídem determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; ... “e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; ...”

Que, el Art. 57 del COOTAD establece que: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;...”

Que, el Art. 60 del COOTAD establece: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ... e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;...”

Que, el inciso primero del Art. 492 del COOTAD determina que: “Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.

Que, el Art.31 del Código Tributario indica que: “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.”

Que, el Art.37 del Código Tributario señala los modos de extinción de la obligación tributaria.

Que, Art. 65 ibídem establece que: “Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.”

Que, Mediante Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, decreto el Estado de Excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública ocasionado por el COVID 19, además decreta varias medidas de cumplimiento obligatorio.





Que, mediante Resolución Administrativa No. GADM-DJ-2020-001 de 13 de marzo del año 2020, el Economista Luis Arceliano Barona Ledesma, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

Que, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 16 de marzo del año 2020, el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, con el apoyo de todos los señores Concejales, ratifico la DECLARÓ EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA EXONERACION DE PAGO DE INTERESES E INTERESES DE MORA POR EL NO PAGO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PRORROGA DE PAGO PROVOCADOS POR LA PANDEMIA COVID 19.

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto la exoneración de los intereses e intereses de mora generados por el no pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que se cancelan en las ventanillas del GAD Municipal de Cevallos, por la Emergencia Sanitaria así como el Estado de Excepción a nivel nacional, situación por la que se ha visto perjudicados económicamente los comerciantes, agricultores, artesanos, ganaderos, sector turístico y demás sectores productivos del cantón Cevallos.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - Esta ordenanza aplica para los contribuyentes sean personas naturales o jurídicas que utilicen el servicio de agua potable y alcantarillado que proporciona el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cevallos y que han generan recargos en intereses e intereses de mora en las planillas por falta de pago al Gobierno Municipal de Cevallos por el estado de emergencia dictaminado por el COE Nacional.

Art. 3.- DEL PAGO DE INTERESES E INTERESES DE MORA.- Se exonera de los pagos de intereses e intereses de mora generados por el no pago de los servicios de agua potable y alcantarillado de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del año

(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec

municipio@cevallos.gob.ec





2020, así mismo está exoneración alcanzara a los intereses de la cartera vencida generados desde el mes de marzo con el inicio de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID 19.

En caso de que la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional o local se extienda, las exoneraciones se aplicarán hasta el mes que se decrete el fin de la emergencia sanitaria nacional COVID 19.

Art. 4.- DEL TRAMITE PARA LAS EXONERACIONES Y/O REDUCCIONES.-

La Dirección Financiera en coordinación con la Tesorería Municipal y el departamento jurídico previo a la promulgación de esta ordenanza, levantarán el correspondiente informe de beneficiarios para las exoneraciones de los intereses, la cual será sometida a conocimiento al Concejo Municipal para su aprobación conjuntamente con la presente Ordenanza.

Art. 5.- DEL TRAMITE DE AMPLICION DE PLAZOS. -

Los pagos que resulten por el consumo de agua potable y utilización del alcantarillado después de la aplicación de la presente Ordenanza, se empezarán a realizar en los 30 días posteriores a la culminación a la emergencia sanitaria nacional o local; y, los pagos por el consumo de los meses que dure la emergencia serán prorrateados hasta el mes de diciembre del año 2020.

Si el usuario desea cancelar la totalidad del consumo de los meses que duro la emergencia lo podrán realizar en las ventanillas de la institución municipal cuando estas habrán su atención al público.

Art. 6.- ORGANOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES. -

Todos los órganos y dependencias que conforman el GAD Municipal del Cantón Cevallos, deberán adoptar las medidas y resoluciones en el ámbito de sus competencias, para que se aplique la presente ordenanza.

DISPOSICION UNICA. -

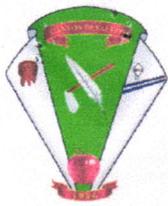
La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pagina institucional; y, se mantendrá vigente hasta que se cumpla con el plazo determinado en el articulado de la presente ordenanza.

DISPOSICION UNICA. -

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y la pagina institucional y se mantendrá vigente hasta que se cumpla con el plazo determinado en el articulado de la presente ordenanza.

Dado en la ciudad de Cevallos, a los 27 días del mes de mayo de del año 2020.

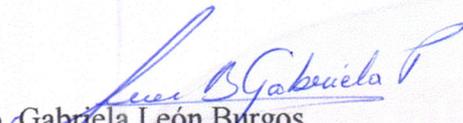




GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

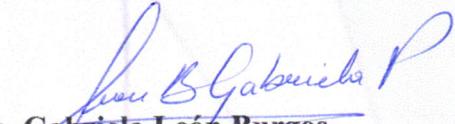
2019 - 2023

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 28 de mayo de 2020.- las 08h15.- **ORDENANZA PARA LA EXONERACION DE PAGO DE INTERESES E INTERESES DE MORA POR EL NO PAGO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PRORROGA DE PAGO PROVOCADOS POR LA PANDEMIA COVID 19**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en Sesiones Extraordinaria del 22 y del 27 de mayo de 2020 respectivamente. - **CERTIFICO.**


Ab. Gabriela León Burgos
Secretaria General



SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 28 de mayo de 2020.- Las 10H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA PARA LA EXONERACION DE PAGO DE INTERESES E INTERESES DE MORA POR EL NO PAGO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PRORROGA DE PAGO PROVOCADOS POR LA PANDEMIA COVID 19**; al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE.-**


Ab. Gabriela León Burgos
Secretaria General



RAZÓN.- Siendo las 10H30 del 28 de mayo de 2020, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Eco. Luis Barona Ledesma, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.-**


Ab. Gabriela León Burgos
Secretaria General



(03) 2-872-148

(03) 2-872-149

www.cevallos.gob.ec
municipio@cevallos.gob.ec

Felipa Real y Av. 24 de Mayo





GAD MUNICIPAL DE CEVALLOS

2019 - 2023

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 28 de mayo de 2020.- Las 10h45.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO, ORDENANZA PARA LA EXONERACION DE PAGO DE INTERESES E INTERESES DE MORA POR EL NO PAGO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PRORROGA DE PAGO PROVOCADOS POR LA PANDEMIA COVID 19.-**Publíquese y ejecútese.-

Eco. Luis Barona Ledesma
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS



Ab. Gabriela León Burgos
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 28 de mayo de 2020.- Las 14H05.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de **ORDENANZA PARA LA EXONERACION DE PAGO DE INTERESES E INTERESES DE MORA POR EL NO PAGO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PRORROGA DE PAGO PROVOCADOS POR LA PANDEMIA COVID 19,** el Eco. Luis Barona Ledesma, Alcalde del Cantón Cevallos. **CERTIFICO.-**

Ab. Gabriela León Burgos
Secretaria General

